

II. Alberico Gentili (1552-1608).	41
<i>De legationibus</i>	45
<i>De iure belli</i>	48
<i>Hispanica advocatio</i>	54

II

ALBERICO GENTILI (1552-1608)

Alberico Gentili, uno de los mayores internacionalistas entre los precursores de Grocio, es, además, una personalidad profundamente atrayente. Es el tipo del hombre fiel a sus convicciones en cualesquiera circunstancias o peligros, y el ejemplo del abogado sin tacha que no patrocina otras causas sino las que estima ser justas, y cuyos pareceres o dictámenes son en todo momento la expresión fiel de su conciencia jurídica. Y es, por último, según lo ha expresado La Pradelle, “el primer internacionalista que, habiendo llegado del derecho civil al derecho de gentes, es netamente, francamente, exclusivamente, y aún quizá demasiado exclusivamente, un *jurista*”. (A. de La Pradelle, *Maîtres et doctrines du droit des gens*, París, 1950, p. 99)

Nacido en San Ginesio, una pequeña ciudad de la Marca de Ancona en el norte de Italia, hijo de un médico de prestigio, Mateo Gentili, Alberico recibió una educación sólida y severa, primero en el medio familiar y de su ciudad natal, y luego en Perugia, a donde le envió su padre a hacer sus estudios profesionales.

Perugia, de fundación etrusca, cabecera de la provincia de Umbría, es una de las más bellas ciudades de Italia, y su universidad, en la época de Gentili, era una de las más célebres de la Península, a tal punto que en cierto momento pudo rivalizar, y aun con ventaja, con la Universidad de Bolonia, sede tradicional y eminente de los estudios jurídicos. Por Perugia, en efecto, habían pasado, entre otras luminarias, Bártolo de Sasoferrato y Baldo de Ubaldis, los mayores exponentes de la escuela de los Postglosadores del derecho romano. A Bártolo en especial se debe la fundación de la ciencia del derecho internacional privado, en cuya disciplina ocupa aquél una posi-

ción semejante a la de Grocio en el derecho internacional público.

Graduado en derecho civil, a la edad de veinte años, Alberico vuelve a San Ginesio, donde abre despacho de abogado. De haber sido otros los tiempos, su vida se habría deslizado plácidamente al lado de los suyos y en el ejercicio tranquilo de su profesión. No pudo ser así, porque la Reforma protestante, que desgarró a Europa, hizo otro tanto en la honorable familia de Mateo Gentili, una vez que éste decidió abrazar el protestantismo. Parece que el fermento reformista lo traía desde sus estudios de medicina en la Universidad de Pisa, donde aún se dejaba sentir, a través de sus discípulos, el magisterio del célebre filósofo Pietro Pomponazzi, el cual, en su opúsculo *De immortalitate animae*, parece haber puesto en entredicho la inmortalidad del alma.

A Mateo Gentili le siguieron, en su paso a la religión reformada, dos de sus hijos, Escipión y Alberico. Sintiendo que no tardaría en hacer en ellos presa la Inquisición, acordaron ponerse en cobro. Sabio acuerdo, en verdad, ya que a su debido tiempo el Santo Oficio los condenó, *in absentia*, a la pena de prisión perpetua y de confiscación de bienes. Para entonces, felizmente, el padre, con sus dos hijos, habían traspuesto los Alpes para no volver a ver jamás al resto de la familia que quedó en San Ginesio, por haber preferido seguir fieles a la religión católica. Situaciones tan dramáticas como ésta debieron de haber sido frecuentes en aquella época, cuando se separaban los cónyuges entre sí, los padres de sus hijos y los hermanos de sus hermanos, para echar cada cual por su camino conforme al dictado de su conciencia.

Al emprender su fuga, Mateo y sus dos hijos tenían que dirigirse, como era natural, a países practicantes de la religión reformada, y en los cuales, por esto mismo, pudieran aquéllos encontrar asilo y tranquilidad. En Leyden, Holanda, se quedó Escipión, y parece que con el tiempo llegó a una posición de distinguido jurista. Mateo y Alberico, por su parte, pasan adelante y acaban por llegar a Inglaterra, su domicilio definitivo, hacia el año de 1581. En Londres ejerció Mateo con distinción

la medicina hasta su muerte acaecida en 1602, sin otro consuelo, en sus últimos momentos, que la asistencia de Alberico, su hijo y correligionario.

Al igual que su padre, Alberico encontró luego en Inglaterra amigos y favorecedores. Bienvenidos tenían que ser, en la Inglaterra elisabetana, cuantos en el continente habían abrazado la religión reformada, y más aún los que llegaban del centro mismo del papismo; y sobre esto todavía, la simpatía de la Reina por la cultura italiana, cuya lengua hablaba y escribía correctamente, habiéndola aprendido de Giambattista Castiglione, otro de los refugiados italianos. Con todo esto, pudo contar Alberico nada menos que con el omnipotente patrocinio del conde de Leicester, el gran favorito de la Reina, y el cual, cierto de que esto sería del agrado de su soberana, franqueó al joven italiano el acceso a la Universidad de Oxford, donde fue nombrado profesor de derecho romano en el Colegio de San Juan. En Oxford estaba también por aquel tiempo otro ilustre italiano, Giordano Bruno, el cual, sin embargo, pronto se desilusionó de la Universidad oxoniense, “viuda del verdadero saber”, según decía. Más le hubiera valido haberse quedado allí tranquilamente.

Gentili, por su parte, alternaba la docencia con la función, posiblemente sólo ocasional, de abogado consultor de la Corona inglesa. Para 1584 había adquirido seguramente suficiente renombre como para haber sido consultado en aquel año sobre el célebre caso del embajador español don Bernardino de Mendoza, uno de los principales conjurados en el complot para matar a la reina Isabel y libertar a la reina católica, María Estuardo. A riesgo de incurrir en la ira de la Reina, y en todo caso desafiando la opinión pública excitada, Gentili sostuvo que en ninguna hipótesis era lícito atentar contra la vida de un agente diplomático, y ni siquiera someterlo a la justicia local, y que lo único que se podía hacer era despacharlo de grado o por fuerza. Este dictamen prevaleció, y Mendoza, embarcado violentamente en un navío inglés, fue abandonado en las playas de Calais. Con el tiempo, Gentili amplió la materia de aquella consulta en su tratado *De legationibus*.

España no olvidó el servicio que, aunque no por complacerla, sino por deber de conciencia, le había prestado Gentili. El nuevo embajador español, don Baltasar de Zúñiga, le extendió el nombramiento de asesor jurídico de la Embajada. En esta nueva función, Gentili asumió, ante el Tribunal del Almirantazgo, la defensa de España en otro caso apenas menos célebre que aquel del histórico complot. Habiendo sido capturado un navío español por un corsario holandés en aguas inglesas, Gentili sostuvo que no se podía perseguir en el territorio de un tercer Estado a barcos enemigos (España y Holanda estaban en guerra, e Inglaterra era neutral) y que, por tanto, Inglaterra podía dar asilo a los barcos españoles perseguidos por los holandeses. El alegato de Gentili la “defensa hispánica”, dio materia, con este título, a su obra póstuma intitulada *Advocationis hispanicae libri duo*. La tesis de Gentili, dicho sea de paso, es de la mayor actualidad en el derecho del mar contemporáneo, así en tiempo de guerra como en tiempo de paz. Conforme a la Convención de Ginebra actualmente vigente, el derecho de persecución (*hot pursuit*) por infracciones aduaneras o sanitarias, ha de iniciarse en aguas territoriales del Estado afectado, y no puede ejercerse al llegar a aguas territoriales de un tercer Estado: *non licet hostem capere in territorio alieno*.

Gentili llegó al ápice de su carrera con el nombramiento que en su favor hizo directamente la reina Isabel, de *Iuris regius professor* en la misma Universidad de Oxford; era el honor intelectual más alto a que podía aspirarse. Bien establecido, contrajo matrimonio con Hester de Peigne, hugonota francesa. Plácidamente se deslizó el resto de su vida hasta su muerte, acaecida en Londres en 1608. A fines del siglo XIX, al renacer su gloria y recién consumada la unidad italiana, el gobierno de su patria pidió sus restos para darles acomodo en la iglesia de Santa Croce de Florencia, el Panteón de las glorias de Italia. El gobierno inglés accedió de buen grado, pero al excavar en el templo de Santa Elena de Londres, donde había sido sepultado, no fue posible, en aquel osario, identificar sus huesos o cenizas.

Alberico Gentili, como en general todos los hombres de su tiempo, como el mismo Grocio, escribió de todo, de literatura, de historia, de política y hasta de teología, tal como él la entendía, por supuesto, en el violento panfleto titulado *De Romano Papatu Antichristo*. Por lo único, sin embargo, que ha pasado a la posteridad, es por sus obras jurídicas y en el campo específico del derecho de gentes.

Antes de entrar en ciertos pormenores que nos harán ver la aportación de Gentili a esta disciplina, conviene destacar el hecho importantísimo de haber sido Gentili el primero en constituir la autonomía de la ciencia del derecho internacional, al separarla por completo de la teología, bajo cuya tutela había nacido y crecido en la escuela española del siglo XVI. Ahora, en cambio, resuena por Europa la osada imprecación de Gentili: "Callad, teólogos, en lo que no es de vuestra incumbencia!" *Silete, theologi, in munere alieno (De iure belli, I, XII)*. La teología ha cumplido su labor, y la nueva ciencia, ya adulta, puede marchar por sí misma. En el santuario se incubó, pero ahora ha de salir, como don Quijote, por los anchos caminos del mundo.

De la producción jurídica de Gentili, las tres obras que principalmente le han conquistado la inmortalidad, son las siguientes: *De legationibus*, *De iure belli* y *Advocatio hispanica*. Digamos brevemente lo que de cada una de ellas puede ser, aún hoy, de interés.

DE LEGATIONIBUS

En la opinión común de los internacionalistas, esta obra de Gentili es el primer tratado sistemático sobre la materia, sobre lo que hoy llamamos derecho diplomático. Con perfecto orden diserta, en los tres libros en que está dividido el tratado, de la historia de la diplomacia, de los derechos y deberes del agente diplomático, para presentar en fin, en el libro tercero, el retrato del embajador ideal: *de perfecto legato*.

Unos podrán detenerse en un tema más bien que en otro, según su gusto. Guiándome por el mío, me detendré un poco

en el último, en la etopeya del diplomático. Es un tema muy grato para quienes hemos amado la Carrera, la que lo es por antonomasia, y no ha de ser del todo ingrato para quienes no son del *métier*, así no sea sino porque el diplomático es un tipo humano muy especial, tan aplaudido como vejado. Un tipo muy necesario, además, en toda república bien ordenada, como diría Cervantes, y que algo tiene, pero en un plano muy superior, del tipo descrito en ese pasaje de Cervantes. No es el tipo humano excelso, desde luego; no es el santo ni el filósofo, pero tampoco el truhán o el malhechor, aunque haya habido diplomáticos decorados con ambos atributos. Ni es tampoco un imbécil, aunque también los haya habido, como el fabuloso Barón de Norpois en la novela proustiana.

En la descripción de Gentili, el agente diplomático debe estar dotado, en primer lugar, de bienes de naturaleza y de fortuna: buena presencia, posición social y dignidad en su trato. Nuestro autor vitupera acremente a Luis XIV por haber nombrado embajador a su barbero. Debe ser además, el perfecto embajador, de inteligencia sobresaliente (*ingenio praestans*), de fácil palabra y de ingenio pronto y agudo. Debe poder hablar la lengua del país de su misión y conocer a fondo sus instituciones y costumbres. Una cultura general, y en especial filosófica y literaria, es otro de los requisitos, pero sobre todo un profundo conocimiento de la historia: *magna in legato historiarum cognitio requiritur*. Una cultura liberal, en suma, antes que una cultura técnica, por lo cual un economista (*oeconomicus*) no es de ordinario un sujeto apto para la función diplomática. En la parte ética, cuatro virtudes sobre todo son deseables en un embajador: lealtad u honorabilidad (*fides*), fortaleza, templanza y prudencia. De ninguna de ellas puede prescindir en el ejercicio de su misión, ya para guardar religiosamente la palabra empeñada y no dejarse corromper con sobornos o regalos (esto último era entonces práctica muy frecuente), ya para mostrar valor físico o moral cuando fuere necesario, ya para no perder el señorío de sí mismo en el calor comunicativo de los banquetes. Todo esto por las tres primeras virtudes susodichas, cuyo coronamiento es la cuarta, la pru-

dencia —en ocasiones pudiéramos decir la astucia—, cifra y compendio de la destreza diplomática. Conforme a ella, el agente diplomático ha de saber discernir en cada situación el interés del país que representa, y ser cauto y reposado en el curso de la negociación, teniendo siempre presente que la prisa es improvidente y ciega: *festinatio improvida ac caeca est*. Conciliador y firme al propio tiempo, no debe nunca comprometerse en una negociación —mientras no se llegue a la firma de un tratado— antes por el contrario tener siempre asegurada la retirada.

El hombre que pueda reunir todas estas cualidades debe ser, en opinión de Gentili, de edad madura, de experiencia viajera, y versado, además, en los negocios públicos: *Atque ut prudens legatus sit, nec iuvenem eum ego velim, nec talem, qui exteras regiones nunquam frequentarit, praeter id quod diximus, esse ipsum oportere iam olim in rerum negotiis publicarum versatum* (*De legationibus*, III, 14). A lo cual agrega Gentili, muy pertinentemente, que si consultamos la antigüedad clásica, con la misma palabra se dice en griego “anciano” y “embajador”.

En la etopeya gentiliana del agente diplomático hay cosas que, como es natural, pueden hoy tenerse por más o menos obsoletas, lo de la fortuna personal, verbigracia, bien que sea siempre deseable cuando no le alcanzan, para los compromisos de su cargo, los emolumentos que percibe. En la mayor parte, sin embargo, la etopeya es plenamente vigente hasta hoy en día; y de ella es particularmente sugestivo, para mi gusto al menos, lo que hace relación a la cultura del diplomático, una cultura humanística: literatura, filosofía e historia, pero con fuerte predominio de la historia, porque el diplomático ha de tener firmemente los pies en la tierra, en la experiencia histórica, y no andar divagando con las musas o perdido en nebulosas metafísicas.

Nicolás Maquiavelo es, para su compatriota Alberico Gentili, el tipo por excelencia del diplomático, y sobre todo en cuanto representativo de la cultura más específica que debe poseer aquél, o sea, según lo antes dicho, el saber histórico combinado

con la filosofía moral y política: *illa philosophiae pars quae de moribus tractat et civitate*. Por ello elogia Gentili grandemente, con toda razón, los *Discursos sobre las décadas de Tito Livio* del político florentino, a quien, por el espíritu republicano y libertario que en tal obra demuestra, llama Gentili “apologista y denodado campeón de la democracia y el mayor enemigo de la tiranía”: *democratiae laudator et assertor acerrimus tyrannidis summe inimicus* (*De leg.* III, 9). Lo más curioso del caso, sin embargo, es que, en el criterio de Gentili, Maquiavelo es acreedor a tan altos dictados, no sólo por los *Discorsi*, sino también por el *Príncipe*, el cual, en la opinión común, es la más cruda apología del tirano y, en general, de la política cínica y en abierto divorcio con la moral. Gentili, empero, no lo cree así, sino que sostiene muy en serio que Maquiavelo, so color de dar consejos al tirano, lo que viene a hacer en realidad es pintarlo como es, para hacerlo aborrecible a los pueblos, y revelar, para poner a los mismos en guardia, los secretos de la tiranía. Hoy puede hacernos sonreír esta interpretación, pero el hecho es que encontró después buen número de adeptos y de lo más ilustre, entre otros Diderot, Rousseau y Alfieri. En el Contrato Social, en efecto, podemos leer, con referencia al *Príncipe*, lo siguiente: *En feignant de donner des leçons aux rois, il en a donné des grandes aux peuples*.

DE IURE BELLII

Es ésta, sin duda alguna, la obra central de Gentili; la que lo constituye, como dice Coleman Phillipson, en “el primer gran escritor de derecho internacional moderno”. En términos casi iguales lo había dicho Kaltenborn, quien ve en Gentili al más auténtico e inmediato precursor de Grocio: *Er ist der erste wichtigere Autor des modernen Völkerrechts und in dieser Beziehung als der eigentliche und unmittelbare Vorläufer des Grotius zu betrachten* (*Die Vortäufel des Hugo Grotius, Leipzig, 1848, p. 228*).

Influido probablemente por Francis Bacon, su amigo y colega en la época en que ambos ejercían en Londres la abogacía,

Gentili es el primero en haber aplicado al derecho internacional el método inductivo preconizado en general por aquel filósofo para las ciencias físicas y naturales. Método inductivo y método histórico, además, porque al contrario de sus predecesores, que exponían *a priori* las normas jurídicas deducidas de la razón natural y de la sociabilidad de los pueblos, Gentili, por su parte, ve en el derecho de gentes el resultado de un acuerdo entre los Estados, un acuerdo que se muestra por una larga costumbre y que la historia pone de manifiesto. En el *usus gentium* radica nuestro autor de preferencia el derecho internacional positivo, lo cual era muy cierto en aquella época, en que tan exiguo era aún el derecho de los tratados.

No ha de entenderse lo anterior, sin embargo, en el sentido de que Gentili elimina por completo el derecho natural, el cual continúa siendo la fuente más alta del derecho de gentes: *Naturalis ratio, quae auctor est iuris gentium*. Sólo que, para Gentili, aún estas normas supremas del derecho natural han de ser comprobadas por la historia, en forma de no atribuir aquel carácter sino a lo que siempre y dondequiera ha sido practicado: *rem naturalem esse, quae semper fieri et ubique solet*. Gentili, en suma, no erige el hecho bruto en norma de derecho, sino que examina los hechos a la luz del derecho, y de esta confrontación deduce —o por mejor decir, induce— la norma para la acción futura: *Nam facta nos non quaerimus, aut ex factis ius constituimus: sed ex iure examinamus facta, et faciendis praeiudicamus*. En estas palabras creo que está todo el meollo de la filosofía jurídica de Alberico Gentili. Producto de razón y de historia ha sido el derecho internacional, y de ninguno de esos términos puede prescindirse si se quiere tener de él una noción justa y cabal.

De la guerra exclusivamente trata, como lo deja ver su simple título, el *De iure belli* de Gentili. De los tres libros en que está dividido, el primero trata de la guerra en general, de los que pueden hacerla y de las causas que pueden motivarla; el segundo estudia la declaración de guerra, los medios lícitos y los ilícitos en el curso de las hostilidades, las convenciones militares, la situación de los prisioneros, la suerte de las ciuda-

des y la de los combatientes y no combatientes; el tercero, a su vez, concierne al fin de la guerra, a los derechos del vencedor sobre los bienes y las personas de la nación vencida, y a los tratados de paz.

Por más que la materia más propia del tratado gentiliano sea, como acabamos de decir, exclusivamente el derecho de la guerra, el autor tiene en mente, como no puede menos de ser, un concepto general del derecho internacional. Lo llama *ius gentium*, de acuerdo con la antigua nomenclatura, pero es claro que, como en Francisco de Vitoria, el término reviste una nueva significación, por el hecho de ser el derecho que regula la convivencia entre los miembros de la *societas gentium*, o sea de la comunidad internacional. Más aún, este derecho se constituye, como en Vitoria, por la autoridad de todo el orbe, expresada en la decisión de la mayoría, del mismo modo que las leyes en un Estado se promulgan por voluntad de la mayoría de los ciudadanos. Así lo hace ver el siguiente texto capital: *Imo ut rectio civitatis et legis latio est penes civitatis partem maiorem: ita orbis rectio est penes congregationem maioris partis orbis (De i.b. I, 1).*

Muy semejante a la definición de Gentili es la que da Hugo Grocio del derecho de gentes, al decir que es aquel que recibe su fuerza obligatoria de la voluntad de todas o de muchas naciones: *id quod gentium omnium aut multarum voluntate vim obligandi accepit*. No es necesario que todos los Estados concurren en la formación de la costumbre internacional; basta con que lo hagan la mayor parte para que la costumbre así constituida sea obligatoria para *todos*. Esto no podría ser si la costumbre fuera, como se dirá más tarde, un pacto tácito, el cual, por definición, no puede obligar sino a los que han consentido en él expresamente. Así acabará por pensarse cuando se concibe el derecho internacional *sub specie contractus*, y a la comunidad internacional como un agregado mecánico de singularidades, los Estados soberanos. No fue así, empero, como pensaron los fundadores del derecho internacional: Vitoria, Gentili, Grocio, los cuales lo concibieron no *sub specie contractus*, sino *sub specie legis*, como la ley que se da por

voluntad de la mayoría, la *civitas maxima*, el *totus orbis*, o como más nos guste llamarlo. Y a esta concepción estamos volviendo hoy, en la doctrina si no todavía en la práctica, según lo deja ver el movimiento tendiente a dotar de cierta obligatoriedad, más o menos estricta según su materia, a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las cuales no tienen hasta hoy otro valor que el de simples recomendaciones. ¿No está hoy el *totus orbis* en la Asamblea General? Y si lo está ¿por qué no ha de poder legislar como los parlamentos nacionales, por lo menos dentro de ciertos límites y en los asuntos que afecten directamente a la comunidad internacional?

La *societas gentium* de que habla Gentili, es, en cuanto a su extensión, tan universal como pudo concebirla una mente liberal, pero incardinada, después de todo, dentro de ciertas estructuras ideológicas, las prevalentes en su medio y en su época. Por lo que tiene de lo primero, Gentili postula y defiende una comunidad internacional coextensiva a todos los pueblos del mundo, ya fuesen cristianos, herejes (para Gentili lo serían probablemente los católicos), o inclusive infieles o idólatras, turcos o africanos en términos concretos. Entre todos estos pueblos debe haber derecho de legación (pueden enviar y recibir recíprocamente embajadores), y no puede ser jamás justa causa de guerra la diversidad de religión, tal y como lo había dicho Francisco de Vitoria: *Diversitas religionis non est iusta causa belli*. Si la fe, según arguye Gentili (*De i.b.I*, 25), es un don de Dios por completo gratuito, un don que a unos se dispensa y a otros no ¿por qué hemos de guerrear contra quienes no lo han recibido?

Pero la posición de Gentili, tan humana y tan benévola para con los pueblos fuera de la religión revelada (que no tenían por qué conocer mientras no les fuera predicada), tórnase de una dureza implacable con respecto a aquellos pueblos que no practican ninguna religión, buena o mala, ni siquiera la religión natural que debe imponer el simple uso de la razón humana. Contra estos tales, pues, es lícito guerrear, y sin ningún miramiento a prácticas de humanidad u otras semejantes, sino

como si hubiéramos de habérmolas con bestias salvajes, ya que no merecen el título de hombres los que, por su ateísmo, se han despojado de la naturaleza humana: “*Et ergo si athei aliqui essent, omnis expertes religionis, bonae, malae, bellum contra eos quoque iustum videri poterit quasi contra feras. Non enim dici homines merentur, qui exuunt naturam hominum...*”

Gentili, por lo visto, aprobaría una religión sanguinaria, más bien que la ausencia de toda religión. Por extraña que esta mentalidad pueda parecernos hoy en día, hay que reconocer que en ella no era Gentili ninguna excepción entre los hombres de su tiempo, para todos los cuales el ateo era un monstruo, ni más ni menos, por el hecho de negar su condición humana en lo más radical precisamente, o sea en su religación con su Creador. Pudo haber entonces hasta panteístas, como, para no ir más lejos, Giordano Bruno, el amigo y compatriota de Gentili; mas por ello mismo, y tal como lo está diciendo la palabra, estos panteístas eran teístas. Gentili, por lo demás, se coloca en una situación por completo hipotética al hablar de pueblos ateos, ya que el ateísmo colectivo, conscientemente organizado, data apenas de octubre de 1917. En lo que, en cambio, fue vidente del futuro, fue en la amplitud ecuménica que atribuye a la *societas gentium*, a la comunidad internacional, amplitud mucho mayor, dicho sea de paso, de la que tiene en Vitoria y su escuela, como resultado de la inclusión en ella del Islam, excluido totalmente, por el contrario, en la concepción de los teólogos españoles. Profeta y vidente, repitémoslo, porque no fue sino hasta el siglo XIX, en 1856 exactamente, cuando Turquía pudo al fin entrar en el llamado Concierto Europeo.

Otro de los grandes méritos de Gentili en esta obra, es su célebre definición, tan encomiada por la posteridad, de la guerra. *Bellum est publicorum armorum iusta contentio*: “La guerra es una lucha justa, armada y pública”, debiéndose entender por esto último que los beligerantes deben ser únicamente fuerzas regulares de Estados soberanos. Por esto mismo también, y según se reconoce unánimemente, la definición de

Gentili es superior a la de Grocio, para el cual la guerra es el estado de los que dirimen sus diferencias por la fuerza: *status per vim certantium, qua tales sunt*. Definición esta última que, como se ve, cubre tanto la guerra pública como la guerra privada, tanto la guerra internacional como la guerra intestina, o aun los duelos entre particulares. La definición de Gentili, por el contrario, deja fuera de la protección del derecho, como un acto criminal cualquiera, la guerra privada: *Neque enim bellum est rixa, pugna, inimicitia privatorum*. Ahora bien, esto precisamente era lo que importaba grandemente erradicar para siempre, el terrible flagelo medieval de la guerra privada; y por esto son beneméritos de la humanidad los juristas que, como Gentili, se esforzaron, ya que no podían desterrar la guerra, en ponerla por lo menos bajo el control de una autoridad eminente y responsable, es decir, la suprema autoridad del Estado.

A la misma preocupación de humanizar la guerra —hasta donde es posible humanizar lo más inhumano— responde el epíteto de *iustum* que inserta Gentili en su definición de la guerra. No es, desde luego, una expresión retórica, ya que Gentili se ufana, y con razón, de que su definición no contiene una sola palabra inútil: *Nihil dico otiosa verba*. Algo quiere decir, por consiguiente, pero tampoco mienta la justicia intrínseca de la guerra, *ex iniuria accepta*, según la había entendido la doctrina escolástica de la guerra justa. Debe entenderse, entonces, en el sentido de la justicia extrínseca, de aquella que encontramos ya en Baltasar de Ayala, y que connota simplemente el cumplimiento de ciertas prácticas tradicionalmente convenidas, en la iniciación y conducta de las hostilidades. En el derecho romano lo habían aprendido tanto los medievales como los renacentes; en el derecho de los feaciales, más en concreto, según el cual a toda guerra debía preceder una demanda (*rerum repetitio*) a la cual, en caso de no ser aceptada, seguía el ultimatum (*clarigatio*), y al cual en fin, después de cierto tiempo, seguía la declaración de guerra (*diffidatio*). No es todo esto, una vez más, la justicia intrínseca de la guerra, pero no deja de tener un alto valor jurídico y humanitario,

por cuanto que siempre son más humanas —o menos inhumanas— las guerras declaradas con todos sus plazos y requisitos, que no las guerras indeclaradas, aquellas en que uno se despierta para verse barrido del mapa, total o parcialmente, como aconteció en Egipto en la guerra de los seis días, la cual estaba ganada desde el primero con el ataque inesperado y proditorio de la aviación israelí.

No sólo en la declaración de guerra, sino en la conducta de las hostilidades deben observarse ciertos temperamentos inspirados en consideraciones de humanidad. De ciertas armas o medios bélicos particularmente nocivos o ultrajantes deben abstenerse los beligerantes, como, en concreto, del empleo de serpientes o de bestias feroces. Debe respetarse, además, la vida de los prisioneros, a no ser que ellos mismos hubiesen violado las leyes de la guerra. Debe asimismo respetarse la población civil, y de manera muy especial los niños y las mujeres, salvo el caso de que estas últimas tomen parte en el combate, como lo hicieron, a lo que se nos cuenta, Artemisa y las Amazonas. Ni puede tampoco justificarse, a no ser como represalia, la destrucción de casas y templos, y sobre todo de monumentos de arte.

Gentili termina su tratado sobre la guerra con una invocación a Dios y un himno a la paz, en el que inserta estos pensamientos de la *Psychomachia* del poeta Prudencio: “La paz es obra de la virtud, fin de las fatigas y premio del peligro afrontado. La paz concierta entre sí los cielos y la tierra, y nada sin la paz puede ser grato a Dios”: “*Sidera pace vigent, consistunt terrea pace. Nil placitum sine pace Deo*”.

HISPANICA ADVOCATIO

De esta obra, la última que escribió, debió de estar Gentili particularmente satisfecho, cuando en su testamento encargaba a su hermano Escipión que la hiciera imprimir y que quemara sus demás libros. Con muy buen acuerdo, su hermano no ejecutó sino la primera parte del pedido.

Razón tenía Gentili de estar tan ufano de su *Advocatio hispanica* (Alegato español), que condensa todo su saber y toda su destreza en un caso práctico del mayor interés, y cuyas circunstancias hemos descrito con antelación. Actualmente, empero, es tal vez la obra menos actual de Gentili, por versar toda ella sobre cuestiones de la guerra marítima, cuyo estatuto jurídico ha evolucionado grandemente desde entonces. Quedan, sin embargo, varias cosas de gran actualidad, principalmente su concepción del mar territorial en la acepción más moderna del término, no como una servidumbre en favor del Estado soberano (así llegó a pensarse en cierta época), sino como parte constitutiva del territorio del Estado, del mismo modo que el territorio terrestre. "Territorio marino" llama Gentili (I, 8) a la zona marítima adyacente a la costa, en la cual el Estado litoral proyecta totalmente su *imperium et iurisdictio*, o como diríamos hoy, su soberanía. La expresión "territorio" puede aplicarse tanto a la tierra como al agua: *Territorium et de terris dici, et de aquis*. Y con todo acierto ve Gentili en el mar territorial la soberanía y jurisdicción (*imperium et iurisdictio*) del Estado ribereño, mientras que, allende el mar territorial, hay únicamente jurisdicción, como en la caza de los piratas y en el derecho de visita de los barcos mercantes por parte de los buques de guerra. Bajo otro signo y con otros propósitos, es importantísima, en el derecho contemporáneo del mar, la distinción entre soberanía y jurisdicción; la única que permite distinguir entre la plena competencia y la calificada; entre el mar territorial y lo que actualmente denominamos mar patrimonial o zona económica.

Si todo lo anterior tiene algún valor mostrativo y demostrativo, podemos terminar diciendo que Alberico Gentili fue un grande hombre y un gran jurista, y que tanto por su ciencia jurídica como por su amor de la humanidad ocupa un lugar de honor entre los fundadores del derecho de gentes.